

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3032

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el 16 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 34.-...

X. ...

G)...

(...)”

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Cuitzeo, Estado de Michoacán** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

² La norma general impugnada se publicó el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Cuitzeo, todos del Estado de Michoacán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **779/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **167/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:04Z / 23/03/2026T18:28:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 1e 6e 29 7c ed eb 70 eb 30 5a 0e 00 95 ac 63 61 bd 94 4d 99 4e 08 12 07 97 d8 89 bd bd 07 a2 9a 50 8d 81 0c 57 5c 41 b6 48 06 7d 53 69 77 4e db a4 e7 d4 ea 96 5e e8 c8 73 4d ad 15 d9 44 6e 6d 6d eb 42 48 07 b8 82 73 0f e0 60 99 9a b9 ae 92 3e b5 28 22 13 cd bb 26 ad 57 57 cb de 34 92 fc 80 2c 20 77 7f ca 92 16 20 91 ba 10 59 a2 1e 00 bd c2 d5 73 2e 26 12 20 47 69 f3 08 80 e1 51 69 c8 e2 b3 7b 4f 23 90 5a 48 8e 88 65 0a 2d d1 4d b9 c4 c9 d1 37 a2 bf 4b f2 fd ca 16 6e 7f 1b d0 8b 6b cf 3b fb 3f be 5d f1 e6 fe 12 d0 86 bd 68 4b 9a 98 36 e3 80 69 96 60 a7 c8 cc a0 ad 89 e8 60 2e 52 55 24 80 7d 6b 8d a3 16 26 93 03 2c c7 77 6b ed 38 62 9a 7e 9e 5c d0 ab 86 0d dd 1d 34 49 9e 22 4b e9 08 5e 04 16 15 59 24 15 dd 96 a5 da 79 1b a6 64 8b 50 22 77 c4 47 33 4f d3 0d 7c 94 7d 74 53 49 68 02 61 99 79 ee 1a 7c c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:04Z / 23/03/2026T18:28:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:04Z / 23/03/2026T18:28:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1240549			
	Datos estampillados	7CBEDBF07F29F2AB9CD5B429CAFF7E1F6E4AE51F8990B03488FB91CD63A6F84CF0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:29:08Z / 23/03/2026T17:29:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 89 5f ed 89 d5 d6 f8 53 33 51 fa e0 72 1a be e2 18 a3 7f 7e 06 85 ae 8b 97 c3 8c 68 89 eb 68 5d 6e 6a ca 74 a1 06 85 1d 8f fb 70 de a2 1c 24 71 fe 7f fe 68 5b 5a a1 61 73 25 e7 92 e3 d7 7b 80 b8 43 ef 3c e3 c7 b8 44 8a 18 15 38 eb 95 8f 64 83 77 f7 58 44 c6 5d 51 3d 57 35 ed 02 70 73 e8 63 31 e3 f9 49 03 82 5c c5 5b d2 8c 4a b6 c4 39 c3 a1 34 70 58 63 67 3c 81 fb 74 d7 5a a0 e4 aa 85 e6 d4 4d df 2e fa 86 36 cb 6a d6 75 6b d6 4c 69 43 6b e4 a6 aa c0 8d 8c 7f 1a f1 37 70 52 5f d6 cd 67 9b 0d 8a 3f 54 87 64 73 5d 46 25 7a cd 95 46 9b ae dd d0 aa f1 18 be 0f f1 39 77 82 f7 f7 9a 42 92 08 b4 da bd 1a d9 7b 5a 3e ab 29 3b 48 b8 c2 4f c3 3f a4 ed 31 6f ab 0e d0 3e 34 59 dd e7 e7 d2 05 b8 99 23 71 fa 76 59 c9 bf 6b 4e 37 e9 48 b7 95 71 6f 33 fd ef ed fc 0c 03 ec			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:29:08Z / 23/03/2026T17:29:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:29:08Z / 23/03/2026T17:29:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1238905			
	Datos estampillados	A927004E56827966F44B9189462977BF3037009E8F0A3CF739E43952C7CDB459B362B5			